

Consultas Realizadas

Licitación 468911 - Adquisición, montaje y puesta en funcionamiento de Ascensores para la Dirección General del Registro del Estado Civil, llamado Plurianual 2025-2026

Consulta 1 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>El oferente no deberá contar con ninguna sanción por incumplimiento de contratos, con alguna empresa privada y/o institución pública, en los últimos 10 (diez) años.</p> <p>Se solicita eliminar este requerimiento debido a que es absolutamente ilegal y arbitrario dado que supone imponer una segunda sanción a un proveedor por la comisión de una falta por la que ya se le aplicó una sanción previamente.</p>		

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>FAVOR REMITIRSE AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Esta Convocante no aplica sanciones como para suponer que se le impondrá una "segunda sanción" carece de legitimidad lo planteado, se solicita que la empresa no cuente con sanciones anteriores por incumplimiento contractual.</p>		

Consulta 2 - visita tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>se verifica en el pliego de bases y condiciones que la visita tecnica es el dia 03-10-25 , se solicita que dicha visita tecnica sea de caracter obligatorio para que los posibles oferentes puedan verificar en situ los trabajos de desmonante , trabajo civil y electrico de los ascensores antiguos. y puedan asi preparar su oferta .</p>		

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>FAVOR REMITIRSE AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.</p>		

Consulta 3 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>revisando el pliego de bases y condiciones solicitamos incluir en la capacidad tecnica lo siguiente 1 INGENIERO ELECTRONICO CON 5 AÑOS DE EXPERIENCIA EN ASCENSORES 2.INGENIERO INDUSTRIAL CON 5 AÑOS DE EXPERIENCIA EN ASCENSORES 3.INGENIERO EEELECTRICO CON 5 AÑOS DE EXPERIENCIA EN ASCENSORES 3.INGENIERO ELECTROMECANICO CON MATRICULA DE ANDE COMO RESIDENTE Y ENCARGADO DEL DESMONTAJE Y MONTAJE DE LOS ASCENSORES QUE SEA PARTE DEL PLANTEL , INCLUYENDO ULTIMA PLANILLA DE IPS VIGENTE LOS PROFESIONALES DEBEN DE ADJUNTAR SU TITULO Y CI DEBIDAMENTE AUTENTICADOS</p>		

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2025
<p>FAVOR REMITIRSE AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.</p>		

Consulta 4 - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	
EN CUANTO A EXPERIENCIA COMO DICE EL PLIEGO - La presentación de documentos, con Entidades Pùblicas y/o Privadas: (contratos, recepciones definitivas, órdenes de compra o facturas) que certifiquen que el mismo ha trabajado bajo la representación de la marca ofertada y constancias de experiencias requeridas en el rubro. LOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS DEBERÁN IR ACOMPAÑADAS DE SU RESPECTIVA FACTURA?		

Consulta	Fecha de Consulta	
Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones y Adenda N° 02/2025.		

Consulta 5 - CAPACIDAD TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	
El oferente deberá contar con depósito/taller techado, superficie mínima de 200m2, propio de la empresa, para el correcto, seguro y eficiente resguardo correspondiente de los equipos, componentes, accesorios y herramientas que serán utilizados para el presente llamado.		
EN CASO DE SER ALQUILADO SE DEBERÁ DE PRESENTAR UN CONTRATO DE ALQUILER MÁS PATENTE COMERCIAL DEL DEPOSITO? O DE SER PROPIO COPIA DEL TITULO MÁS PATENTE COMERCIAL?		

Consulta	Fecha de Consulta	
Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones y Adenda N° 02/2025.		

Consulta 6 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	
El oferente deberá presentar un certificado de calidad ISO 9000 EN ESTE PUNTO SE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACEPTAR LA ULTIMA ACTUALIZACION DE ESTE ISO , QUE SERIA EL ISO 9001/2015		

Consulta	Fecha de Consulta	
Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones y Adenda N° 02/2025.		

Consulta 7 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	
El oferente deberá entregar un certificado de Eficiencia Energética (TUV) de grado A, expedido a favor del fabricante del objeto del presente concurso. EN ESTE PUNTO SE SOLICITA A LA CONVOCANTE DAR COMO ALTERNATIVA PODER PRESENTAR EL ISO 50001 DICHO ISO ES PARA MEJORAR LA EFICIENCIA ENERGETICA REDUCIR COSTOS Y DISMINUIR LAS EMISIONES DE GASES		

Consulta	Fecha de Consulta	
Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones y Adenda N° 02/2025.		

Consulta 8 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	
CONSULTA TÉCNICA - OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Referencia: Pliego de Bases y Condiciones - Procedimiento de Contratación Pública del Estado		

A la Entidad Convocante:

Quien suscribe, en carácter de interesado y en ejercicio del derecho a formular consultas y observaciones previsto en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, comparece respetuosamente ante esa Entidad a fin de formular **OBSERVACIÓN FORMAL** al Pliego de Bases y Condiciones, específicamente respecto a la exigencia del requisito denominado **TUV Energético**, solicitando su exclusión o adecuación, conforme a los fundamentos jurídicos, técnicos y económicos que se exponen seguidamente.

MARCO GENERAL Y CONTEXTO

El régimen de contrataciones públicas del Estado se encuentra estructurado sobre principios rectores que garantizan la transparencia, la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como la promoción del desarrollo económico nacional y la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

En dicho contexto, todo requisito técnico incorporado a un Pliego de Bases y Condiciones debe responder a criterios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, evitando la introducción de condiciones que, en los hechos, restrinjan injustificadamente la participación de oferentes locales.

PERJUICIO DIRECTO A LAS MIPYMES NACIONALES**1. Exclusión material de las MIPYMES del proceso licitatorio**

La exigencia del **TUV Energético** produce un efecto excluyente inmediato sobre las MIPYMES nacionales, las cuales, por su estructura, escala operativa y marco regulatorio vigente en el país, no se encuentran en condiciones de acceder a una certificación que no forma parte del sistema administrativo ni técnico nacional.

2. Certificación no expedida en la República del Paraguay

El denominado **TUV Energético** no es emitido, tramitado ni reconocido por ninguna autoridad competente dentro de la República del Paraguay. Su exigencia en un procedimiento de contratación pública nacional implica, en los hechos, requerir un documento de imposible obtención para las empresas locales, configurando una barrera normativa artificial que vulnera el principio de igualdad entre oferentes.

3. Violación al principio de igualdad y no discriminación

Al establecerse un requisito que únicamente podría ser cumplido por empresas extranjeras o por un número extremadamente reducido de operadores económicos, se genera una discriminación indirecta contra las MIPYMES nacionales, contraria a los principios que rigen la contratación pública y a las políticas de fortalecimiento del sector productivo interno.

FALTA DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DEL REQUISITO

La exigencia de Certificados de Eficiencia Energética (TÜV) de grado A y/o la certificación ISO 50001 no resulta estrictamente necesaria ni jurídicamente razonable para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

En particular, corresponde señalar que dichos certificados no son expedidos, emitidos ni homologados por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) de la República del Paraguay, ni forman parte del régimen nacional de certificaciones obligatorias o reconocidas oficialmente para procesos de contratación pública.

La incorporación de requisitos técnicos que no cuentan con respaldo expreso de la autoridad nacional competente vulnera el principio de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto impone a los oferentes la obligación de acreditar certificaciones ajenas al sistema regulatorio vigente en el país.

Asimismo, la correcta acreditación de estándares técnicos, de calidad y de eficiencia energética puede lograrse mediante mecanismos alternativos menos restrictivos, tales como:

Informes técnicos suscriptos por profesionales matriculados.

Certificaciones de calidad o conformidad reconocidas en el ámbito nacional.

Cumplimiento de especificaciones técnicas del fabricante.

Experiencia comprobada en contratos de similar naturaleza.

En consecuencia, la exigencia de certificados TÜV de grado A y/o ISO 50001 resulta desproporcionada, innecesaria y restrictiva de la libre concurrencia, especialmente para las MIPYMES nacionales.

En consecuencia, la imposición del TUC Energético resulta desproporcionada y carente de razonabilidad, en tanto existen mecanismos menos restrictivos y plenamente idóneos para asegurar el interés público.

IMPACTO ECONÓMICO Y AFECTACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO

La exclusión de las MIPYMES del proceso licitatorio genera efectos económicos adversos para el Estado, entre ellos: Reducción significativa de la concurrencia.

Disminución de la competencia efectiva.

Incremento potencial de los precios ofertados.

Riesgo de procesos desiertos o adjudicaciones menos convenientes.

Asimismo, se debilita el rol estratégico de las contrataciones públicas como herramienta de promoción del desarrollo económico nacional y de fortalecimiento del tejido productivo local.

ANÁLISIS COMPARATIVO: TUV ENERGÉTICO VS. ISO 50001

El **TUV Energético** constituye una exigencia carente de reconocimiento dentro del marco regulatorio nacional, no expedida

por autoridad competente en la República del Paraguay y sin estándares verificables localmente.

Por el contrario, la ISO 50001 (Sistema de Gestión de la Energía) es una norma internacional ampliamente reconocida, auditabile y objetivamente verificable, que acredita la implementación de procesos sistemáticos para la mejora continua del desempeño energético.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, la ISO 50001 ofrece mayores garantías de trazabilidad, control y cumplimiento que el TUV Energético, resultando además compatible con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y libre concurrencia establecidos en la Ley N° 2051/03. En consecuencia, su admisión como requisito alternativo o sustitutivo resulta técnica y legalmente superior.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS (LEY N° 2051/03 Y PRINCIPIOS APLICABLES)

La presente observación se sustenta expresamente en lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Pùblicas", su reglamentación y los principios que rigen los procedimientos administrados por la Dirección Nacional de Contrataciones Pùblicas (DNCP), en particular:

Artículo 4 – Principios Generales, que consagra, entre otros, los principios de igualdad, libre concurrencia, competencia, transparencia, razonabilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. La exigencia del TUV Energético vulnera dichos principios al establecer una condición de cumplimiento imposible para las MIPYMES nacionales.

Principio de Igualdad y No Discriminación, implícito en la Ley 2051/03, el cual prohíbe la incorporación de requisitos que, directa o indirectamente, favorezcan o excluyan a determinados oferentes sin justificación técnica suficiente.

Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, conforme al cual los requisitos técnicos deben guardar relación directa con el objeto del contrato y ser estrictamente necesarios para su correcta ejecución, lo cual no se verifica en el presente caso.

Principio de Libre Concurrencia y Competencia, orientado a garantizar la mayor participación posible de oferentes, evitando barreras de acceso injustificadas que reduzcan la competencia efectiva.

Promoción de la Participación de Empresas Nacionales y MIPYMES, como objetivo transversal del sistema de contrataciones pùblicas, el cual se ve seriamente afectado cuando se imponen exigencias ajenas al marco regulatorio nacional.

En virtud de lo expuesto, la exigencia del TUV Energético resulta incompatible con la Ley N° 2051/03 y con la doctrina administrativa sostenida por la DNCP, al configurar una restricción injustificada y desproporcionada que lesiona el interés público y la participación de las MIPYMES nacionales.

VI. PETICIÓN

Por todo lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad Convocante:

1. La exclusión del requisito denominado TUV Energético y/o iso 50001 del Pliego de Bases y Condiciones;

CONCLUSIÓN Y ADECUACIÓN A CRITERIOS DNCP

La permanencia del requisito TUV Energético en el Pliego de Bases y Condiciones configura una restricción injustificada, de imposible cumplimiento para las MIPYMES paraguayas, contraria a los principios establecidos en la Ley N° 2051/03.

La Dirección Nacional de Contrataciones Pùblicas (DNCP) ha sostenido de manera reiterada, a través de sus criterios administrativos, que los pliegos deben evitar requisitos restrictivos o de imposible cumplimiento, privilegiando la mayor concurrencia posible y la admisión de medios equivalentes cuando ello permita salvaguardar el interés público sin afectar la correcta ejecución contractual.

En ese marco, la sustitución del TUV Energético por certificaciones internacionales reconocidas, tales como la ISO 50001, o por mecanismos técnicos equivalentes, se encuentra plenamente alineada con la doctrina administrativa de la DNCP y con los principios rectores del sistema de contrataciones pùblicas.

En mérito a lo expuesto, se formula la presente observación solicitando su consideración y la consecuente adecuación del Pliego.

Respuesta	Fecha de Respuesta	
FAVOR REMITIRSE AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y A LA ADENDA N° 2 y 3: Esta exigencia no compromete ni perjudica las fuentes de trabajo consagradas en la Constitución Nacional	22-01-2026	
<p>La exigencia de estándares de eficiencia energética responde a criterios de protección ambiental, uso responsable de la energía y sostenibilidad, en consonancia con la política energética nacional, considerando que la República del Paraguay se encuentra entre los principales productores de energía limpia.</p> <p>La Ley N.º 7599/25, que regula y fomenta la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables no convencionales, evidencia la priorización legal de la sostenibilidad energética en Paraguay. Este marco normativo respalda la adopción de criterios de eficiencia energética en las adquisiciones públicas de bienes durables, reforzando la relevancia del cumplimiento de estándares técnicos y energéticos en el presente contrato.</p> <p>Atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la relevancia del transporte vertical de personas y la magnitud de la inversión pública comprometida, la Entidad Convocante considera necesario que los equipos a ser instalados cumplan con</p>		

estándares técnicos y energéticos adecuados, que garanticen un desempeño eficiente y ambientalmente responsable. En ese marco, la certificación TÜV Energético y la ISO 50001 establecen como referencia técnica para acreditar el cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética exigidos, debiendo los productos ofertados ajustarse a dichos estándares. (VER ADENDA N° 2 donde se solicita - Certificados de Eficiencia Energética (TUV) de grado A. y/o ISO 50.001)

Consulta 9 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	15-12-2025
OBSERVACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA EXIGENCIA DE ISO 9001 “CERTIFICADO O LEGALIZADO POR EL MIC”		
Se formula observación puntual respecto al requisito del Pliego que exige la presentación de certificación ISO 9001 “certificada o legalizada por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC)”, por cuanto dicha exigencia resulta jurídica y técnicamente improcedente, conforme a las consideraciones que siguen:		
1. El MIC no es autoridad certificante de normas ISO		
La certificación ISO 9001 es emitida exclusivamente por organismos certificadores privados, nacionales o extranjeros, acreditados por entidades de acreditación reconocidas internacionalmente. El Ministerio de Industria y Comercio no emite, certifica ni valida técnicamente normas ISO, por lo que carece de competencia para “certificar” dicho documento.		
2. Inexistencia de procedimiento administrativo de legalización ISO ante el MIC		
No existe en el ordenamiento administrativo nacional un procedimiento formal, reglado y uniforme mediante el cual el MIC “legalice” certificaciones ISO 9001. La exigencia contenida en el Pliego genera, en consecuencia, un requisito de cumplimiento incierto o imposible, contrario al principio de legalidad y seguridad jurídica.		
3. Empresas nacionales con ISO 9001 emitida en el extranjero		
Es práctica habitual que empresas paraguayas obtengan su certificación ISO 9001 a través de organismos certificadores extranjeros. Dichas certificaciones conservan plena validez técnica y jurídica, siempre que sean emitidas por organismos acreditados. Exigir una validación adicional del MIC implica imponer una condición no prevista en la normativa vigente, que restringe injustificadamente la participación de empresas nacionales.		
5. Vulneración de la Ley N° 2051/03 y criterios DNCP		
La exigencia analizada vulnera los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2051/03, en particular los de legalidad, igualdad, razonabilidad, libre concurrencia y competencia, así como los criterios reiterados de la DNCP que desaconsejan la inclusión de requisitos ambiguos, restrictivos o de imposible cumplimiento.		
Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad Convocante:		
Eliminar la exigencia de que la certificación ISO 9001 sea “certificada o legalizada por el MIC”; y		
La adecuación solicitada permitirá asegurar la igualdad de oportunidades, ampliar la concurrencia, evitar restricciones indebidas y alinear el Pliego de Bases y Condiciones con la Ley N° 2051/03 y la doctrina administrativa de la DNCP.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	22-01-2026
FAVOR REMITIRSE AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y A LA ADENDA N° 3		

Consulta 10 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	
Visita Técnica	17-12-2025	
<p>En relación al pliego de bases y condiciones, solicitamos se aclare el criterio adoptado respecto a la visita técnica, considerando que la misma figura como obligatoria para la correcta comprensión del alcance de los trabajos.</p> <p>Se observa que al eliminarse su carácter obligatorio, se estaría habilitando la participación de oferentes que no realizaron la visita técnica, lo cual podría derivar en ofertas que no contemplan adecuadamente las condiciones reales del sitio, afectando la correcta ejecución, comparación equitativa de ofertas y el principio de igualdad entre los participantes.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos que se agregue al pliego de bases y condiciones que la visita técnica debe mantenerse como requisito obligatorio.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	
FAVOR REMITIRSE AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y A LA ADENDA N° 3. (La visita Técnica se realizó en la fecha establecida en el SICP, no se a establecido nueva fecha teniendo en cuenta que solo se prorrogó las fechas de consultas, entrega y apertura de sobres, y las adendas 1,2 y 3 que no hacen referencia a las Especificaciones Técnicas sino mas bien a los requisitos documentales como ser experiencia y capacidad tecnica en cuanto a documentaciones), Y aclarar que la visita tecnica en las versiones 1,2 y 3 del PBC no fueron establecidas como obligatoria, favor verificar Adenda 3 en Datos de la Convocante: Visita Técnica: Aplica-Se permite reemplazar con Declaración Jurada (Ver en el SICP).	22-01-2026	

Consulta 11 - Garantia de los Bienes

Consulta	Fecha de Consulta	
Conforme lo indica el Pliego de Bases y Condiciones, en su apartado - DATOS DE LA CONVOCATORIA - PERIODO DE VALIDEZ DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES: NO APLICA, se señalan las siguientes inconsistencias sobre el particular. En el apartado SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - numeral 5. se establece cuanto sigue: GARANTÍA: Garantía Escrita de buen funcionamiento de equipos por un periodo de 2 (dos) años. Así mismo, en el apartado REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA - CAPACIDAD TÉCNICA se establece cuanto sigue: Los bienes deberán contar con garantía mínima de 1 (uno) año que incluya mano de obra y repuestos. Por tanto, en base a la inconsistencia señalada, se solicitan se realicen las aclaraciones o correcciones pertinentes, a fin de dar claridad al punto en cuestión.	28-01-2026	

Consulta 12 - Visita Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
Según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en relación a la visita técnica, "Todo potencial oferente DEBERÁ realizar una visita al sitio mencionado más arriba..." en fecha 3/10/2025. Sin embargo, en los Datos de la Convocatoria se establece que la Visita Técnica NO APLICA.	28-01-2026	
<p>Por tanto, en base a la inconsistencia señalada, se solicita se realicen las aclaraciones o correcciones pertinentes, y tomando en cuenta que la Resolución de cierre de Protesta N°3603 cuenta con fecha posterior a la fecha indicada, deberá establecerse una nueva fecha de visita técnica.</p>		

Consulta 13 - Disponibilidad Presupuestaria

Consulta	Fecha de Consulta	
<p>El presente llamado, inicialmente se encontraba planificado con carácter plurianual 2025 - 2026. El financiamiento del mismo se encontraba respaldado con el CDP N°0267/2025 de fecha 13 de agosto de 2025 por la suma total de Gs.900.000.000 para el ejercicio fiscal 2025 con fuente de financiamiento 30. Con la Constancia de Plurianualidad FG-04 para el año 2026 el mismo se encontraba respaldado por la suma de Gs. 950.000.000 conforme a la fuente de financiamiento 30.</p> <p>Seguidamente y sobre el mismo punto, conforme la Ley de Presupuesto N°7609 para el Ejercicio Fiscal 2026, específicamente en el Programa Central - 001; Actividad 05 - Servicio del Registro Civil de las Personas; Unidad Responsable 15 - Dirección General del Registro del Estado Civil, concretamente en el Objeto del Gasto 522 "Construcciones de Obras de Uso Institucional", en la fuente de financiamiento 10 se cuenta con la suma de Gs.500.000.000; y en la fuente de financiamiento 30 se cuenta con la suma de Gs. 950.000.000, dando un total de Gs. 1.450.000.000.</p> <p>Actualmente, conforme las documentaciones señaladas, publicadas en el marco del presente proceso de contratación, el mismo se encuentra sin fuente de financiamiento posible para llevar adelante la presente licitación, sumado a que según la ley de presupuesto asignado a la Dirección General del Registro del Estado Civil para el presente ejercicio fiscal señala como tope máximo en el O.G. 522 se cuenta con la suma de Gs.1.450.000.000, faltando la módica suma de Gs. 429.302.831, conforme se desprende de la estimación de costos realizados para el presente proceso, según Dictamen UOC N°09/2025 de fecha 13 de agosto de 2025 que da como precio promedio final la suma de Gs.1.879.302.831.</p> <p>En conclusión, y de la manera que se encuentra acreditado conforme las constancias señaladas, el presente proceso no cuenta con fuente de financiamiento posible, que otorgue a los potenciales oferentes la seguridad jurídica de poder obtener un código de contratación que avale los eventuales cobros a ser obtenidos en el caso de resultado adjudicados, por lo que el presente proceso debe ser necesariamente replanteado. En el caso de persistir la intención de llevar adelante el presente proceso, se agotará las instancias pertinentes ante la DNCP, a fin de evitar que se transgredan las estipulaciones contenidas en el Art. 24 de la Ley 7021, así como las sanciones a los funcionarios intervenientes por la negligencia e imprevisión en la planificación de la presente contratación, conforme los términos establecidos en la Ley de la Función Pública o régimen disciplinario aplicable.</p>	28-01-2026	